

Bolsa Nacional de Valores S. A.
Departamento de Asesoría Legal
AL-122-01

PARA: Alberto Apú, *Analista de Sistemas, CEVAL*

DE: Lourdes Fernández Quesada, *Directora*
Priscilla Soto Quirós, *Abogada Asistente*

ASUNTO: **Evacuación de consultas sobre la copropiedad accionaria y la forma de registrarla en CEVAL**

FECHA: 23 de mayo del 2001

Copia: Esteban Batallas, Cristina Tubito, Alfredo Ortega

I. Planteamiento

En relación con el reciente estudio de esta Asesoría sobre la utilización de los términos y/o en la designación de titulares de los valores, se nos consulta lo siguiente en cuanto a la copropiedad accionaria:

“ 1. *Solamente vamos a aceptar la co-propiedad de las acciones y participaciones, es decir, los nombres separados por “y” y con uno designado como “titular” o “representante. (...)*

2. *¿Hasta qué nivel vamos a administrar la co-propiedad?. Me explico. Podríamos, por ejemplo, dejar establecido en el sistema que el accionista Pedro Mora tiene como co-propietarios a Juan Mora y María Pérez. En ese caso, existe una buena cantidad de variaciones en esta co-propiedad, por ejemplo (son solo algunas, puede haber más):*

- 1.1. *Aplica a todas las acciones o participaciones que se registren a nombre de Pedro Mora*
- 1.2. *Aplica solo a las acciones o participaciones del emisor X que se registren a nombre Pedro Mora*
- 1.3. *Aplica solamente a una operación específica designada por Pedro Mora*
- 1.4. *Aplica solamente a una cantidad x de acciones*

3. *¿Cómo debería reflejarse esta co-propiedad en el libro de accionistas/inversionistas?. ¿Dividimos proporcionalmente el monto de Pedro entre Juan y María?. ¿Presentamos a Juan y a María como co-propietarios “debajo” de Pedro pero sin asignarles monto?*

4. *¿Debemos administrar un “porcentaje de co-propiedad” para cada copropietario?”*

Procedemos a referirnos a cada parte de la consulta de la siguiente manera:

II. Criterio Jurídico

1. El registro o inscripción de la copropiedad de las acciones y de las participaciones de los fondos de inversión, en las cuentas individuales de cada accionista y en el Registro de Accionistas que administre la Central de Valores de la Bolsa Nacional de Valores, S. A. (CEVAL), se hará A NOMBRE DE CADA UNO DE LOS PROPIETARIOS DE LAS ACCIONES O DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION EN COPROPIEDAD, DE MANERA TAL QUE APAREZCA CLARAMENTE IDENTIFICADO, según lo dispone el artículo 261 del Código de Comercio, al señalar que en tal registro se consignará la acción correspondiente al socio suscriptor y luego los traspasos sucesivos. Si los copropietarios así lo disponen, nombrarán de entre ellos mismos un representante común para efectos de toma de decisiones de inversión u otros asuntos similares, pudiendo aclararse en el sistema de CEVAL su carácter mediante una marca o señal (*); pero siempre figurarán todos sus nombres en el sistema y en el Registro de Accionistas o de Inversionistas. Lo anterior tomando en cuenta que según establece el Código de Comercio la acción es indivisible y en caso de tener más de un propietario debe nombrarse dicho representante.

2. En cuanto al “nivel de administración de la copropiedad” éste debe manejarse sólo en las operaciones específicas en que conste precisamente tal copropiedad, debiendo indicarse de forma individual la titularidad de las acciones o de los certificados de participación y sobre la cual tienen poder de decisión todos los copropietarios por igual. Es decir, debe funcionar de la misma forma como se plantea en el punto 2. 3 de su consulta.

3. Sobre la inscripción, constancia o asentamiento de esta copropiedad en el Registro de Accionistas que administre CEVAL, de acuerdo con lo que indicamos, deberá hacerse de forma individual pero SIN ASIGNAR UN MONTO A CADA ACCIONISTA PROPIETARIO DE LAS ACCIONES, en vista de que al existir esa copropiedad se entiende que las acciones en cuestión pertenecen a todos y serán estos copropietarios quienes decidan qué porcentaje poseen en cada acción o certificado de participación, mas tal proporcionalidad no será reflejada en las cuentas y Registro de Accionistas que mantenga la CEVAL.

4. No se recomienda administrar un “porcentaje de copropiedad para cada co-propietario” por cuanto las acciones pertenecen en su totalidad a los copropietarios sin que deba registrarse en la CEVAL la participación porcentual o proporcional de cada uno de ellos,

tal como lo señalamos en el punto 3. anterior. Recordemos que el Código de Comercio en el artículo 123 dispone la indivisibilidad de las acciones.

Quedamos a sus órdenes para atender cualquier consulta al respecto.